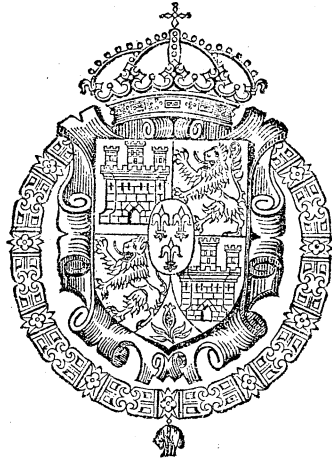


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 36
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

SALAMANCA 10 de Setiembre, á la una y veinte minutos de la madrugada.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey ha visitado en la tarde de ayer los monumentos más notables de esta ciudad, y ha recorrido á caballo sus principales calles y paseos, en medio de un inmenso entusiasmo.

Al banquete que ha tenido lugar despues en el Real Palacio han concurrido todas las Autoridades, Senadores y Diputados residentes en la ciudad, representantes de todas las Corporaciones, los de la Empresa del ferro-carril y otras personas distinguidas.

Por la noche asistió al teatro del Liceo, donde fué recibido y despedido con nutridos y entusiastas vivas, habiéndose cantado en su honor un expresivo himno. La poblacion profusamente iluminada, y unánime el regocijo de estos leales habitantes al poseer en su recinto al Rey Pacificador.

Hoy á las siete de la mañana saldrá S. M. para Medina del Campo, La Nava, Toro y Zamora.»

SALAMANCA 10 de Setiembre, á las once y cincuenta minutos de la mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«A la hora designada S. M. el Rey, con los señores Ministros, servidumbre, Autoridades, Diputación provincial y Ayuntamiento, se dirigió á la estacion del ferro-carril para emprender su proyectado viaje á Medina, La Nava, Toro y Zamora, siendo despedido por un inmenso pueblo que invadía todas las calles del tránsito, vitoreándole con el más vivo entusiasmo.

En este momento regreso de Cantalapedra, donde he tenido el honor de despedir á S. M. con las Comisiones de la Diputación y el Claústro universitario y todos los Senadores y Diputados de la provincia.

S. M. se halla en perfecto estado de salud, y ha demostrado quedar muy complacido de su visita á esta ciudad; dignándose entregarme 30.000 rs. con destino á los Establecimientos de beneficencia.

La distribución de este donativo se publicará en el *Boletín oficial*.»

Toro 10 de Setiembre, á las cinco y treinta minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador de Valladolid:

«S. M. el Rey llegó á Medina y La Nava á las horas señaladas en el itinerario; siendo recibido en

ambas villas con un entusiasmo indescriptible, continuando su viaje á Zamora, sin novedad.»

ZAMORA 10 de Setiembre, á las cinco y treinta minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«S. M. el Rey acaba de llegar sin novedad, habiendo sido recibido en la estacion por la Diputación provincial, Ayuntamiento y demás Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas.

Durante el tránsito ha sido vitoreado con gran entusiasmo por el numeroso público que invadía todas las calles, arrojando á su paso palomas, flores y versos.

En este momento se dirige á la Santa Iglesia Catedral, donde se cantará un solemne *Te Deum*, y terminado este pasará al Palacio que se le tiene preparado.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Desde largo tiempo viene observándose en este Ministerio la gestion oficiosa de personas que preparan los expedientes de Monte-pio militar é incoan los recursos de los interesados en nombre de estos, sin que conste la representacion legal que para ello tienen, y presentando algunas veces comprobantes que logran adquirir ó proporcionarse fuera de los trámites regulares, y que por lo tanto no ofrecen la garantía suficiente de autenticidad. De aquí resultan perjuicios á los interesados, que no consiguen resolucion más pronta, por la mayor complicacion de los mencionados expedientes, cuyos documentos justificativos del derecho, allegados por cualquier medio con el estímulo del lucro, han resultado ser falsos en algun caso, y dado lugar á procedimientos criminales contra los mismos interesados que se fiaron de tales agentes. S. M. ha fijado muy particularmente su atencion en este asunto, de gran conveniencia para los particulares y para el Estado, cuyos intereses pueden ser defraudados; y con el deseo de regularizar para siempre la forma en que han de interponerse los respectivos recursos de pensiones del Monte-pio militar, concretando las reglas á que habrán de sujetarse indefectiblemente, y sin cuyo exacto cumplimiento no serán admitidos en ningun caso, S. M. el Rey (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 14 de Julio último, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las solicitudes de pensiones del ramo de Guerra se promoverán precisa y únicamente por los interesados ó por sus tutores, previo discernimiento del cargo.

2.º Se presentarán documentadas á la Autoridad militar local del punto en que tenga vecindad el recurrente, y en su defecto al Alcalde respectivo, que las cursará al Comandante militar del partido ó general de la provincia.

3.º No se admitirá instancia sin exhibicion de la cé-

dula personal, que se anotará al márgen, con designacion del número y su coste, expresando la devolucion.

4.º Las filiaciones, documentos oficiales de que no haya constancia en el Ministerio de la Guerra, Consejo Supremo ó Capitanía general por donde se tramite el recurso, y las partidas de nacimiento, matrimonio y defuncion, se compulsarán, y sin este requisito no podrá declararse el beneficio.

5.º Las compulsas las acordará el Consejo Supremo de la Guerra, y se practicarán remitiendo los documentos á la Capitanía general respectiva para que las Autoridades correspondientes informen sobre la autenticidad del documento, apelando cuando fuese de más fácil ejecucion á las Administraciones económicas, que tienen ya establecidos medios al efecto.

6.º Cuando por facilidad de comprobacion de un hecho ó legalidad de un documento el Consejo Supremo acuerde que debe prescindirse de la referida compulsas, dará cuenta del motivo al clasificar el derecho y proponer el beneficio.

7.º No se admitirá justificacion de enfermedad ó de accidente en acto del servicio más que por medio de informacion ó expediente instructivo, segun el caso; prescindiendo en absoluto de las certificaciones aisladas.

8.º Las informaciones de pobreza se ajustarán á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

9.º No se hará señalamiento para punto en que no tenga vecindad el recurrente.

10. No se considerará incoado ningun recurso para los efectos de la ley de Contabilidad hasta que se halle el expediente instruido por lo que respecta á documentos que deba presentar el interesado ó justificacion que exija el caso, pues no basta interponga solicitud para suponer desde entónces opcion al abono de atrasos.

Y 11. Toda solicitud presentada fuera del punto de residencia del interesado quedará sin curso, y se devolverá al mismo por el conducto competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 7 de Setiembre de 1877.

CEBALLOS.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la benemérita Guardia civil, durante el mes de Julio próximo pasado, en la custodia de los montes públicos; reproduciendo á los Gobernadores de las provincias el encargo de que á la mayor brevedad se impongan á los infractores de las leyes las penas procedentes en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	»	2	1	5	38	2.764	477	339	321	23	»	2	31	55	3.626
Guadalajara..	3	5	2	»	40	6.130	302	51	»	»	17	3	33	50	6.503
Segovia.....	20	44	19	»	137	13.669	870	57	11	1	6	21	199	221	14.431
Toledo.....	16	1	3	»	48	880	2.607	25	23	2	»	25	47	24	3.832
Cuenca.....	5	2	4	»	61	2.461	444	40	»	5	33	10	70	69	2.959
Ciudad-Real..	»	4	5	1	19	713	40	49	15	»	1	6	19	19	829
Gerona.....	»	1	»	»	2	386	»	»	»	»	»	»	2	1	386
Barcelona....	»	»	3	»	3	403	35	»	»	»	»	»	6	4	438
Lérida.....	3	»	»	»	12	1.961	726	299	»	19	»	»	19	30	3.003
Tarragona....	3	1	1	»	3	576	476	»	»	»	»	»	40	4	732
Baleares....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	1	3	3	»	9	980	272	»	916	»	2	»	80	44	2.170
Sevilla.....	»	»	»	1	2	48	8.341	40	957	»	»	14	112	51	9.850
Cádiz.....	»	»	1	1	2	40	60	»	19	1	6	25	8	12	511
Valencia.....	2	1	22	1	33	2.151	1.243	»	»	»	»	»	49	30	3.394
Castellon....	1	»	»	»	8	434	274	3	»	»	3	1	15	15	714
Murcia.....	4	10	1	»	29	580	116	»	»	»	»	1	21	29	697
Alicante.....	»	»	»	»	8	708	7	»	»	»	»	»	8	8	715
Albacete.....	4	6	3	1	32	82	1.531	»	»	»	»	»	19	37	1.914
Pontevedra..	»	»	13	»	13	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1
Orense.....	1	1	»	3	16	»	40	9	2	1	»	»	11	4	22
Huesca.....	4	7	11	5	22	5.803	128	70	»	»	3	7	27	28	6.011
Teruel.....	5	14	»	»	53	4.707	307	6	»	»	4	4	74	80	1.028
Zaragoza....	12	4	3	»	34	4.873	1.016	47	»	6	8	»	37	56	5.914
Granada.....	10	1	13	3	30	311	491	34	2	5	13	13	37	31	871
Jaen.....	3	6	1	»	12	»	»	»	»	»	»	»	10	12	»
Málaga.....	»	»	»	»	»	6	613	»	»	»	»	»	8	»	613
Almería.....	1	2	5	»	15	1.036	236	»	17	»	6	11	43	35	1.306
Valladolid..	1	1	»	4	17	2.093	13	»	»	1	»	3	19	14	2.110
Zamora.....	8	2	22	3	46	805	186	115	4	10	5	19	84	68	1.231
Salamanca...	36	8	25	3	77	2.016	321	50	»	»	»	»	149	77	2.419
Avila.....	2	15	1	3	47	5.392	642	49	4	»	1	2	52	63	6.360
Oviedo.....	»	5	»	4	14	»	24	9	2	1	»	»	15	25	36
Leon.....	43	16	»	»	61	1.916	737	378	4	11	»	5	140	95	3.051
Palencia.....	13	4	6	»	49	3.426	149	34	»	15	»	6	39	71	3.630
Badajoz.....	1	1	3	»	4	425	152	1	228	»	1	4	24	28	791
Cáceres.....	1	4	3	»	6	1.872	2.678	48	77	»	»	»	40	25	4.675
Huelva.....	3	14	»	1	24	»	730	39	2	»	»	3	40	20	874
Logroño.....	6	11	»	»	33	1.774	146	2	»	2	5	»	42	44	1.931
Burgos.....	16	55	2	2	97	7.344	1.125	45	10	127	11	19	121	152	8.615
Santander...	5	8	6	1	34	44	454	93	40	4	»	»	34	29	604
Soria.....	18	3	7	»	60	5.857	290	13	»	»	9	1	81	96	6.170
Vizcaya.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	2	1	»	2	1.170	4	18	11	8	17	23	67	5	1.301
TOTALES ..	251	269	180	43	1.224	83.867	28.485	1.933	2.645	143	451	208	1.865	1.722	120.870

NOTA. Del ganado que queda relacionado, ha sido denunciado por reincidencia 1.946 lanar, 345 cabrío, 173 vacuno, 7 cerda, 5 caballo, 1 mular y 9 asnal. Madrid 31 de Julio de 1877.—Fernando Cotoner.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 12 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion, el núm. 3 y parte del 4.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la indicada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la décimaquinta subasta, consistente en la expresada suma de 750.000 pesetas, más 31.481'44 céntimos á que han ascendido en Julio último los ingresos por productos de ventas de bienes del Estado en general, incluso el 26 por 100 de Propios, hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que reunidas hacen un total de 781.481'44, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Setiembre actual se verifique ante ella el dia 24 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 4 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposicion, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella los dias 21 y 22 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra tanto la

cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion desde el dia 21 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 24, de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría formará por el orden que se vaya recibiendo.

8.º En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el numero del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirarlos desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en el Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon vencido en 31 de Diciembre del corriente año los del 3 por 100 exterior, y el que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los de interior; consignándose al respaldo de unos y otros el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España, Londres ó París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Genon.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales en títulos de la renta perpétua..... terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE.—Rs. vn.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1877, comparado con igual mes del año de 1876, y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1876.		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1877.		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1876.		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1877.		DIFERENCIAS ENTRE FEBRERO DE 1876 Y 1877.				
										MÁS EN EL MES DE FEBRERO DE 1877.		MÉNOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1877.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	642.092	443.464	4.024.424	747.095	422.029	296.050	871.973	610.381	449.044	314.331	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	308.989	183.517	148.412	64.474	3.472.003	1.906.128	137.225	76.502	"	"	3.334.778	1.909.626	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	157.630	278.888	478.563	312.494	85.488	149.604	493.216	323.128	407.728	473.524	"	"	
Corcho.....	Millares.....	En taponos.....	34.553	435.412	28.132	331.650	98.620	423.750	53.391	667.387	"	"	45.229	533.333
		En planchas y tablas.....	80.090	40.045	98.134	49.065	235.136	116.368	131.415	65.708	"	"	401.724	90.829
Esparto.....	Kilógramos.	No clasificado.....	"	840.090	168.000	"	"	54.370	6.874	34.370	6.874	"	"	
		En rama.....	6.683.789	4.470.863	4.988.720	4.097.518	3.622.895	797.037	4.494.496	922.789	571.604	423.782	"	"
		Obrado.....	68.627	47.157	81.279	21.070	73.210	18.902	133.379	33.845	62.163	15.543	"	"
Especias.....	Kilógramos.	Anís.....	25.445	15.249	2.362	1.997	7.935	4.761	7.735	4.644	"	"	200	420
		Azafrán.....	1.631	82.550	6.297	314.850	3.067	153.350	4.365	218.250	1.208	64.900	"	"
		Cominos.....	9.892	3.933	26.413	10.563	15.280	6.112	23.076	9.290	7.796	3.418	"	"
Frutas secas.....	Kilógramos.	Pimiento molido.....	43.219	33.914	74.326	55.745	87.489	65.617	52.846	39.625	"	"	34.043	25.982
		Almendras.....	157.776	108.534	237.734	176.391	126.366	163.006	133.399	143.676	29.033	"	"	49.330
		Avellanas.....	578.716	347.229	423.161	275.697	229.765	257.859	106.466	63.880	"	"	322.299	192.979
Frutas verdes.....	Kilógramos.	Cashuet.....	60.872	23.131	49.260	18.836	49.726	18.896	24.783	9.428	"	"	24.944	9.468
		Pasas.....	1.061.104	742.773	484.952	339.403	661.274	462.892	1.127.532	782.272	466.258	326.380	"	"
		No clasificadas.....	173.785	60.533	79.927	23.192	181.062	55.632	148.774	46.142	"	"	33.258	9.492
Ganados.....	Millares.....	Limonas.....	46.030	8.225	26.614	4.791	20.064	3.612	9.760	1.737	"	"	16.304	4.835
		Naranjas.....	28.353	453.648	77.889	1.246.224	50.423	802.880	442.338	1.797.376	62.153	994.496	"	"
		Uvas.....	13.910	4.173	1.920	376	"	"	3.647	1.094	3.647	1.094	"	"
Granos.....	Kilógramos.	No clasificadas.....	1.600	330	439.335	88.316	4.746	170	167.883	123.913	166.137	123.743	"	"
		Unidades.....	4.509	648.969	6.433	939.295	4.127	644.394	8.888	1.081.919	4.761	437.615	"	"
		Alpiste.....	27.237	7.082	122.034	31.725	25.298	6.534	77.358	20.413	52.159	13.539	"	"
Harina de trigo.....	Kilógramos.	Arriz.....	356.143	160.265	443.747	186.136	220.512	99.230	213.537	96.092	"	"	6.973	3.138
		Avena.....	405.530	48.663	1.276.530	453.184	326.340	39.161	353.323	144.399	626.988	75.253	"	"
		Cebada.....	79.156	14.248	76.074	18.693	222.915	46.125	152.622	27.472	"	"	70.293	12.633
Lana en rama.....	Kilógramos.	Centeno.....	72.290	13.012	1.471.854	252.333	184.379	33.188	527.986	94.929	343.007	61.741	"	"
		Trigo.....	5.240.240	1.444.863	1.006.139	274.637	4.294.533	1.159.324	63.615	16.966	"	"	4.231.913	1.142.618
		Harina de trigo.....	5.146.817	1.790.886	12.434.040	4.351.914	4.580.046	1.603.016	7.133.941	2.405.619	2.378.895	802.003	"	"
Legumbres.....	Kilógramos.	Jabon.....	319.750	244.325	554.327	393.029	804.597	553.217	573.912	403.138	"	"	223.635	160.679
		Cobre en barras, planchas, &c.....	83.740	162.315	142.783	267.353	82.667	164.912	142.065	289.489	59.398	124.547	"	"
		Algarrobas.....	409.236	24.847	812.653	162.331	430.222	86.045	894.776	178.953	464.543	29.509	"	"
Metales.....	Kilógramos.	Garbanzos.....	531.029	313.617	587.150	332.220	216.886	130.132	701.033	420.620	484.447	"	"	
		Habas.....	113.732	26.121	324.800	71.453	145.606	32.033	83.561	48.383	"	"	62.045	13.630
		Habichuelas.....	42.493	14.873	42.514	14.880	31.842	11.145	18.632	6.321	"	"	13.210	4.624
Minerales.....	Kilógramos.	Azogúe ó mercurio.....	42.510	579.836	226.325	3.037.073	379.801	5.180.486	439.467	6.267.133	79.663	1.036.644	"	"
		Cobre en barras, planchas, &c.....	"	"	8.720	12.332	430	1.314	438	597	8	"	"	717
		Plomo en barras, planchas, &c.....	6.200	2.325	10.878	8.122	6.108	4.146	21.121	15.841	15.013	11.693	"	"
Papel.....	Kilógramos.	Calamina.....	6.821.712	3.316.115	8.435.293	4.304.112	7.672.694	4.268.533	6.681.927	3.730.512	"	"	990.677	533.046
		Cobrizo.....	2.307.000	133.420	2.021.200	121.272	3.023.000	181.500	2.320.000	159.20	"	"	705.000	42.360
		De hierro.....	48.182.031	3.384.566	39.269.299	3.141.544	53.322.180	4.265.774	47.341.696	2.787.336	"	"	5.980.484	478.438
Pastas para sopa.....	Kilógramos.	Los demás.....	25.713.600	237.136	45.191.000	431.910	25.061.200	250.612	43.468.814	434.688	18.407.554	184.076	"	"
		Papel.....	620.700	75.975	535.332	173.718	1.239.675	398.849	1.524.233	607.263	209.416	315.420	"	"
		Papel.....	80.402	162.008	144.808	265.353	169.430	380.368	202.082	321.692	32.632	"	"	52.676
Regaliz.....	Kilógramos.	En extracto y en pasta.....	87.101	34.840	444.734	177.894	61.610	24.644	331.077	579.385	269.467	554.741	"	"
		En rama.....	5.050	7.222	54.200	78.590	10.000	14.887	47.160	24.882	7.100	10.295	"	"
		En rama.....	21.340	3.121	143.621	34.469	33.200	7.968	66.034	15.848	32.824	7.880	"	"
Seda en rama.....	Kilógramos.	Sal comun.....	16.493.000	247.469	26.989.239	404.833	15.751.627	236.274	16.059.629	240.894	308.002	4.620	"	"
		Seda en rama.....	123	2.500	"	"	"	"	838	33.520	338	33.520	"	"
		Blanco.....	463.839	232.929	243.369	124.684	348.544	274.271	311.374	153.687	"	"	237.167	112.584
Vinos.....	Litros.....	Comun.....	3.802.143	950.536	6.608.033	1.632.008	5.234.423	1.308.607	4.673.248	1.163.812	"	"	559.178	159.793
		De Cataluña.....	9.267.268	5.360.360	11.176.309	6.705.783	6.469.394	3.376.182	9.411.838	5.647.103	2.934.534	1.770.921	"	"
		De Jerez y el Puerto.....	1.969.614	4.431.625	1.924.435	4.329.979	2.897.043	6.318.347	2.360.990	5.702.227	"	"	356.033	732.120
Vinos.....	Litros.....	De Málaga.....	119.182	119.182	176.021	176.021	162.024	192.024	321.916	321.916	129.892	129.892	"	"
		Generoso de los demás puntos del Reino.....	5.804	10.172	91.699	137.348	3.065	4.538	163.623	251.433	106.538	249.837	"	"
		TOTAL.....		30.131.499		33.193.548		58.372.925		40.641.103		8.303.692		6.235.514

Diferencia de más en valores en Febrero de 1877, comparado con 1876, en principales artículos 2.068.178
 Diferencia de más en valores en Enero de 1877, comparado con 1876, en principales artículos..... 3.064.449

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.
 Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Director general de Aduanas, P. A., Tomás Bordallo.

La exportacion de aceite comun durante los meses de Febrero de 1876 y 1877 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

ADUANAS.	FEBRERO DE 1876.	FEBRERO DE 1877.
	Kilógramos.	Kilógramos.
Albuñol.....	"	315
Algeciras.....	"	1.068
Alicante.....	3.920	7.140
Altea.....	300	"
Badajoz.....	"	14
Barcelona.....	123.056	410.654
Bielsa.....	"	146
Cádiz.....	67.757	76.114
Cartagena.....	"	69
Gandia.....	"	58
La Junquera.....	6.850	9.800
Línea del Campo de Gibraltar.....	3.720	4.110
Mahon.....	5.520	"
Málaga.....	4.999	241.883
Motril.....	"	39.40
Palma.....	22.675	108.348
Pedralva.....	80	"
Santander.....	3.400	"
Santapola.....	"	1.800
Seo de Urgel.....	800	"
Sevilla.....	118.439	289.413
Soller.....	"	640
Tarragona.....	25	"
Torrevecija.....	"	13.730
Valencia.....	1.688	"
Valverde del Fresno.....	"	200
TOTAL.....	422.920	871.973

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
4221	D. Wenceslao Moran.	36.363	87'50	31.994'37
530	D. José M. Quirós...	7.354	87'79	6.895'02
53	D. Miguel Moreno Quegles.....	38.247	87'88	33.614'46
997	D. Lorenzo de la Torre.....	4.800	87'90	4.219'20
996	El mismo.....	40.407	87'95	9.432'95
193	D. Miguel Moreno Quegles.....	720	87'96	633'31
94	El mismo.....	47.283'50	87'96	45.292'56

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 12 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de facturas de intereses de renta perpétua interior del semestre de 1.º de Julio último, señaladas con los núme-

ros 12.083 al 12.187, y de exterior, números 2.027 al 2.038 inclusive de presentación.

También se satisfarán en el expresado día y hora la primera y segunda mitad de dicha clase de renta, correspondientes á facturas que ya han sido llamadas anteriormente y no se han presentado al cobro.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos amortizados: amortización de 30 de Junio de 1877: facturas números 311 al 319 de señalamiento.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 260 al 300, 1.001 al 1.015 y 1.017 al 1.033 de presentación, y 360 á 434 de sorteo para el pago, importantes 87.236 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio

de 1877, señaladas con los números del 425 al 446 de presentación, y 425 á 446 de sorteo para el pago, importantes 58.893 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrasferible, núm. 9.897, representativo de 9.000 pesetas efectivas, expedido por este establecimiento en 16 de Agosto próximo pasado á favor de D. Arturo Mélida y Alinari, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 28 de Octubre próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real Orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que transcurrido dicho plazo el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Setiembre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X-485

Debiendo procederse á la segregación del cupon vencido en 1.º de Octubre próximo de las obligaciones del Banco y del Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 1876 depositadas en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que los que deseen recoger los cupones en rama podrán verificarlo hasta el día 20 del corriente mes.

2.º Que los que preferan se conserven aquellos unidos á los títulos, habrán de avisarlo por escrito antes de dicho día 20.

Y 3.º Que desde esa misma fecha no se admitirán depósitos de esta clase de valores con el expresado cupon de 1.º de Octubre.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava.....	20'56	41'62	"	46'87	0'90	0'72	1'22	0'42	0'79	1'25	1'25	1'04	0'04	0'04
Albacete.....	21'55	40'04	42'42	44'33	0'84	0'51	1'07	0'23	0'69	1'43	1'09	2'06	0'04	0'04
Alicante.....	21'22	42'19	42'06	46'65	0'64	0'55	1'27	0'27	0'84	1'43	1'90	1'76	0'06	0'05
Almería.....	25'44	42'37	47'32	46'67	0'43	0'53	1'39	0'40	0'96	0'91	1'08	1'70	0'08	0'08
Avila.....	18'62	9'35	"	"	0'49	0'63	1'33	0'40	1'02	1'02	1'14	2	0'04	0'04
Badajoz.....	20'33	7'38	11'40	"	0'46	0'61	1'23	0'43	1'28	1'06	1'94	2'09	0'04	0'05
Barcelona.....	24'74	12'98	16'70	46'26	0'63	0'64	1'26	0'27	0'83	1'66	1'58	1'68	0'09	0'09
Burgos.....	17'86	9'57	11'15	42'60	0'79	0'60	1'33	0'26	0'62	1'13	1'07	1'56	0'05	0'03
Báceres.....	49'06	9'50	10'80	47'01	0'48	0'63	2	0'44	1'29	0'79	1'01	1'94	0'05	0'04
Cádiz.....	28'81	10'41	"	20'95	0'59	0'71	1'17	0'86	1'28	1'22	1'77	2'50	0'05	0'05
Castellon de la Plana.....	23'37	12'91	14'96	46'38	0'63	0'54	1'33	0'23	0'63	1'51	1'76	2'07	0'07	0'03
Ciudad-Real.....	20'23	7'10	10'75	48'91	0'60	0'63	0'96	0'25	0'91	1'01	2'17	2'28	0'06	0'06
Córdoba.....	19'38	7'33	11'48	47'58	0'40	0'54	0'80	0'43	0'91	1'13	1'85	2'72	0'04	0'03
Coruña.....	23'53	15'49	15'02	20'19	0'98	0'63	1'46	0'55	0'77	0'82	1	1'82	0'09	0'08
Cuenca.....	17'48	9'29	10'46	"	0'71	0'62	1'14	0'21	0'65	1'22	"	2'31	0'03	0'03
Gerona.....	23'88	13'16	16'87	47'46	0'63	0'72	1	0'46	1'08	1'57	1'48	1'79	0'07	0'08
Granada.....	23'35	10'83	13'06	47'11	0'48	0'48	0'96	0'33	0'93	0'91	1'25	1'77	0'05	0'05
Guadalajara (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guipúzcoa.....	22'92	13'48	"	47'80	1'06	0'74	1'48	0'38	1'35	2'17	1'28	1'61	0'07	"
Huelva.....	24'39	9'27	13'41	47'43	0'48	0'58	1'14	0'39	1'23	1'21	1'41	2'22	0'05	0'05
Huesca.....	23'74	13'67	17'02	45'75	1'32	0'81	1'17	0'26	0'67	1'37	1'32	2'26	0'06	0'05
Jaen (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
León.....	14'71	9'36	10'70	"	0'56	0'61	1'30	0'39	0'81	0'90	0'91	1'82	0'04	0'04
Lérida.....	21'23	44'62	46'63	44'70	0'92	0'62	1'33	0'40	0'56	1'40	1'47	1'69	0'06	0'06
Logroño.....	19'29	10'54	12'64	43'57	0'94	0'56	1'34	0'26	0'77	1'34	1'35	1'79	0'05	0'04
Lugo.....	20'42	15'18	13'84	44'02	0'86	0'72	1'49	0'46	0'84	0'60	0'76	1'61	0'10	0'08
Madrid.....	20'81	8'75	9'78	"	0'59	0'60	1'17	0'45	0'59	1'20	1'18	1'93	0'04	0'04
Málaga.....	22'69	9'49	"	47'82	0'55	0'52	0'96	0'46	0'95	1'19	1'57	2'01	0'07	0'05
Murcia.....	24'29	10'85	13'50	44'05	0'38	0'55	1'21	0'34	0'72	1'16	1'67	1'77	0'04	0'05
Navarra.....	21'29	10'26	7'55	47'01	0'84	0'64	1'17	0'28	0'73	1'73	1'43	2'06	0'04	0'05
Orense.....	20'06	12'04	13'37	44'51	0'70	0'69	1'28	0'31	0'78	1'63	0'77	1'69	0'06	0'05
Oviedo.....	22'34	15'66	17'51	47'67	0'92	0'77	1'37	0'89	1'04	1'28	0'98	2'12	0'11	0'12
Palencia.....	18'43	10'02	12'22	"	0'99	0'68	1'29	0'34	0'78	0'87	0'96	1'87	0'05	0'05
Pontevedra.....	26'23	18'58	16'36	45'56	0'89	0'64	1'30	0'41	0'73	0'76	0'86	1'74	0'13	"
Salamanca.....	16'05	8'53	9'46	"	0'51	0'71	1'27	0'30	0'78	0'93	0'94	1'82	0'03	0'03
Santander.....	25	16'04	15'21	20'68	0'94	0'72	1'32	0'47	0'92	1'20	1'49	2'17	0'10	0'08
Segovia.....	16'93	7'99	9'20	"	0'68	0'64	1'40	0'37	0'93	1'09	1'10	1'56	0'04	0'05
Sevilla.....	20'23	7'75	"	41'76	0'42	0'55	0'81	0'50	0'87	1'04	1'43	2'03	0'06	0'05
Soria.....	16'32	9'40	9'90	"	0'76	0'62	1'19	0'24	0'75	1'33	1'21	2'07	0'01	0'04
Tarragona.....	26'85	13'05	16'08	43'14	0'41	0'34	1'20	0'22	0'63	1'59	1'48	1'84	0'07	0'07
Teruel.....	21'42	12'93	11'95	41'59	1'08	0'57	1'15	0'21	0'55	1'53	"	1'82	0'04	0'04
Toledo.....	19'10	8'28	9'33	"	0'59	0'58	1'16	0'35	0'90	1'01	1'16	2'09	0'03	0'03
Valencia.....	23'35	12'85	14'76	45'22	0'97	0'37	1'36	0'24	0'71	1'39	1'79	1'97	0'07	0'05
Valladolid.....	18'17	8'52	10'98	"	0'91	0'63	1'12	0'29	0'65	0'92	1'09	1'87	0'04	0'04
Vizcaya.....	22'12	13'31	15'25	48'10	0'87	0'53	1'45	0'49	1'19	1'34	1'15	1'66	0'07	"
Zamora.....	18'31	9'14	9'39	"	0'62	0'72	1'34	0'23	0'52	0'95	0'94	2'09	0'03	0'03
Zaragoza.....	20'96	10'77	12'27	44'13	1'18	0'69	1'23	0'27	0'68	1'61	1'58	2'48	0'05	0'05
Islas Baleares.....	29'51	13'58	"	46'22	0'32	0'54	1'35	0'33	0'67	1'12	1'26	1'62	0'08	0'08
Precio medio en toda España.....	21'76	41'20	42'82	45'76	0'72	0'62	1'25	0'37	0'85	1'20	1'28	1'94	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. — Posetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.	
TRIGO.....	Precio máximo.....	31'25	Cañiza.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	44'26	Astorga.....	León.
CEBADA.....	Precio máximo.....	21'43	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	6'53	Ocaña.....	Toledo.

(1) Los datos referentes á las provincias de Guadalajara y Jaen no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de MURCIA.

Latitud..... 37° 59' 40" N.

Longitud..... 0^a 20^m 48^s al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las vocas horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains 'Ortos' and 'Ocasos' times in H.M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año 1878.

ENERO. Dia 3. Luna nueva á la una y 59 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 42 minutos de la noche en Aries. Dia 18. Luna llena á las 12 y 6 minutos de la noche en Cáncer. Dia 25. Cuarto menguante á las 3 y 45 minutos de la tarde en Escorpio. FEBRERO. Dia 2. Luna nueva á las 8 y 43 minutos de la mañana en Acuario. Dia 10. Cuarto creciente á la una y 12 minutos de la tarde en Tauro. Dia 17. Luna llena á las 11 y 42 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Cuarto menguante á las 3 y 8 minutos de la mañana en Sagitario. MARZO. Dia 4. Luna nueva á las 3 y 43 minutos de la mañana en Piscis. Dia 12. Cuarto creciente á las 3 y 57 minutos de la mañana en Géminis. Dia 18. Luna llena á las 9 y 2 minutos de la noche en Virgo. Dia 25. Cuarto menguante á las 4 y 45 minutos de la tarde en Capricornio. ABRIL. Dia 2. Luna nueva á las 9 y 10 minutos de la noche en Aries. Dia 10. Cuarto creciente á las 2 y 50 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 17. Luna llena á las 5 y 53 minutos de la mañana en Libra. Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 29 minutos de la mañana en Acuario. MAYO. Dia 2. Luna nueva á las 12 y 46 minutos del día en Tauro. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 28 minutos de la noche en Leo. Dia 16. Luna llena á las 2 y 27 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 24. Cuarto menguante á la una y 37 minutos de la madrugada en Piscis. JUNIO. Dia 1. Luna nueva á la una y 43 minutos de la madrugada en Géminis. Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 50 minutos de la mañana en Virgo. Dia 14. Luna llena á las 11 y 46 minutos de la noche en Sagitario. Dia 22. Cuarto menguante á las 7 y 40 minutos de la tarde en Aries. Dia 30. Luna nueva á las 12 y 26 minutos del día en Cáncer. JULIO. Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 46 minutos de la mañana en Libra. Dia 14. Luna llena á las 10 y 50 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 22. Cuarto menguante á las 12 y 41 minutos del día en Aries. Dia 29. Luna nueva á las 9 y 36 minutos de la noche en Leo. AGOSTO. Dia 5. Cuarto creciente á la una y 15 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 12. Luna llena á las 12 y 12 minutos de la noche en Acuario. Dia 21. Cuarto menguante á las 4 y 3 minutos de la mañana en Tauro. Dia 28. Luna nueva á las 5 y 55 minutos de la mañana en Virgo. SEPTIEMBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 8 y 21 minutos de la noche en Sagitario. Dia 11. Luna llena á las 3 y 45 minutos de la tarde en Piscis. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 26 minutos de la tarde en Géminis. Dia 26. Luna nueva á las 2 y 6 minutos de la tarde en Libra.

OCTUBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 56 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 11. Luna llena á las 8 y 50 minutos de la mañana en Aries. Dia 19. Cuarto menguante á las 7 y 5 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 25. Luna nueva á las 10 y 54 minutos de la noche en Escorpio. NOVIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 9 y 46 minutos de la noche en Acuario. Dia 10. Luna llena á las 2 y 29 minutos de la madrugada en Tauro. Dia 17. Cuarto menguante á las 5 y 53 minutos de la noche en Leo. Dia 24. Luna nueva á las 9 y 6 minutos de la mañana en Sagitario. DICIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 33 minutos de la tarde en Piscis. Dia 9. Luna llena á las 7 y 45 minutos de la noche en Géminis. Dia 17. Cuarto menguante á las 2 y 59 minutos de la madrugada en Virgo. Dia 23. Luna nueva á las 9 y 20 minutos de la noche en Capricornio. Dia 31. Cuarto creciente á la una y 53 minutos de la tarde en Aries. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Otoño. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 5 y 38 minutos de la tarde. El Estío entra el día 21 de Junio á la una y 59 minutos de la tarde. El Otoño entra el día 23 de Setiembre á las 4 y 21 minutos de la mañana. El Invierno entra el día 21 de Diciembre á las 10 y 36 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. FEBRERO 1.^o Eclipse anular de Sol, invisible en Murcia. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50' al O. de San Fernando, y latitud 54° 4' S. El eclipse central principia en la tierra á 19 horas, 13 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 96° 47' al O. de San Fernando, y latitud 73° 8' S. El eclipse central á medio día sucede á 19 horas, 18 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 14' al O. de San Fernando, y latitud 84° 3' S. El eclipse central termina en la tierra á 20 horas, 52 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 155° 33' al E. de San Fernando, y latitud 40° 59' S. El eclipse termina en la tierra á 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 148° 45' al E. de San Fernando, y latitud 18° 29' S. Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacífico Meridional y en el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 17. Eclipse parcial de Luna, invisible en Murcia. Principio del eclipse á las 9 y 38 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 11 y 6 minutos de id. Fin del eclipse á las 12 y 34 minutos del día. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Índico, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'833, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

JULIO 29. Eclipse total de Sol, invisible en Murcia. El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 3' al E. de San Fernando, y latitud 41° 21' N. El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 56' al E. de San Fernando, y latitud 54° 14' N. El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132° 57' al O. de San Fernando, y latitud 60° 26' N. El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 38' al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N. El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 58' al O. de San Fernando, y latitud 3° 38' N. Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico.

AGOSTO 12-13. Eclipse parcial de Luna, visible en Murcia. Principio del eclipse á las 10 y 38 minutos de la noche del 12. Medio del eclipse á las 12 y 4 minutos de id. Fin del eclipse á la una y 29 mts. de la madrugada del 13. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Índico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Índico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'891, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

Dirección de Hidrografía.

Debiendo ser relevado, á su instancia, el Encargado del Depósito hidrográfico de Santander, se anuncia al público para que las personas que deseen encargarse del mismo presenten sus solicitudes en esta Dirección, expresando la fianza que están prontos á prestar para responder de su cargo, cuyo tipo mínimo se fija en la cantidad de 2.000 pesetas.

En igualdad de circunstancias se dará la preferencia á los liberos ó dueños de establecimientos públicos mercantiles, y en las fianzas se admitirán los valores públicos con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Agosto de 1876, los cuales deberán depositarse en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Santander.

Madrid 7 de Setiembre de 1877.—Francisco Chacon.—Es copia, R. Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Escuela de Institutrices.**

La matrícula para las enseñanzas que comprende esta carrera estará abierta del 15 al 30 del corriente mes en la Secretaría del establecimiento, Arco de Santa María, 4, principal, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Secretario, César de Eguilaz. X—388

MINISTERIO DE ULTRAMAR.**Dirección general de Hacienda.****Negociado de Cuentas.**

Ignorándose en esta Dirección el paradero de D. Eugenio Nava Cabada y D. Francisco J. Arellano, Administrador y Contador respectivamente que fueron de la Aduana de Matanzas, en la isla de Cuba, y debiendo ser notificados de un fallo condenatorio dictado por la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo al cargo que desempeñaron, por el presente se les cita, y si hubiesen fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio, se presenten en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por medio de apoderado para el objeto que queda referido; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Director general, Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.**Diputación provincial de Madrid.**

Considerando necesario hacer alguna modificación en el pliego de condiciones para la subasta de azúcar con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, anunciada para el día 12 del corriente, se suspende dicha subasta, la cual se anunciará de nuevo con la anticipación conveniente.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Diputación provincial de Valencia.**Comisión provincial.**

Aprobados por la Comisión provincial el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir para la adquisición de 4.200 toneladas métricas de carbon de piedra con destino á las obras del puerto, cuyo presupuesto es de 48.450 pesetas, la propia Comisión ha acordado la adjudicación en pública subasta de este servicio.

Esta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputación, á los 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el día inmediato posterior si el décimoquinto fuera festivo; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y condiciones que han de regir en la contrata.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, redactados con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2.407 pesetas 50 céntimos, la cual como fianza provisional servirá para responder del resultado del remate.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre los firmantes de las mismas, fijándose la primera puja por lo menos en 250 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50.

Será obligación del contratista el pago del importe de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Valencia 31 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial en la GACETA DE MADRID con fecha 31 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 4.200 toneladas métricas de carbon de piedra con destino á las obras del puerto, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra).

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 2.407'50 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobados por la Comisión provincial el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir para la adquisición de 4.000 kilogramos de aceite y 4.500 de sebo con destino á las obras del puerto, cuyo presupuesto es de 6.375 pesetas, la propia Comisión ha acordado la adjudicación en pública subasta de este servicio.

Esta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputación, á los 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el día inmediato posterior si el dé-

cimoquinto fuera festivo; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y condiciones que han de regir en la contrata.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, redactados con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 328'75 pesetas, la cual como fianza provisional servirá para responder del resultado del remate.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre los firmantes de las mismas, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Será obligación del contratista el pago del importe de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Valencia 31 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial en la GACETA DE MADRID con fecha 31 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 4.000 kilogramos de aceite y 4.500 de sebo con destino á las obras del puerto, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra).

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 328'75 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobados por la Comisión provincial el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir para la adquisición de 500 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del afirmado de los muelles del puerto, cuyo presupuesto es de 4.312'50 pesetas, la propia Comisión ha acordado la adjudicación en pública subasta de los expresados acopios.

Esta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputación, á los 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el día inmediato posterior si el décimoquinto fuera festivo; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, redactados con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 215'62 pesetas, la cual como fianza provisional servirá para responder del resultado del remate.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre los firmantes de las mismas, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El interesado á quien se le adjudique el remate ingresará como garantía á la contrata en la referida Caja sucursal el 10 por 100 de la cantidad por la que se le haya adjudicado, siendo de su obligación el pago del importe de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Valencia 31 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha 31 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 500 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del afirmado de los muelles del puerto, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra).

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 215'62 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.**SECCION DE LISTA.****Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Setiembre.**

Núm.	70	Desiderio Bazan.—Zaragoza.
	71	Dolores Extremadura.—Cartagena.
	72	Domingo Mayo.—Almeida de G.
	73	Emilio Valverde.—Santiago de Galicia.
	74	Francisco Gonzalez.—Gijón.
	75	Francisca Ferrandez.—Crevillente.
	76	Gabriel Garrido.—Brihuega.
	77	Ignacio Alonso.—Chapinería.
	78	José, el Colorado.—Toledo.
	79	José Robles y G.—San Fernando.
	80	Josefa Fernandez.—Robledo.
	81	Joaquín Bermudez.—Ciudad-Real.
	82	Manuel Marañés.—Segorbe.
	83	Martin Díez.—Frómista.
	84	Modesta Gago.—Valladolid.
	85	Pantaleón Ramos.—Huescas.
	86	Rosario Perlones.—Gijón.
	87	Soledad Bustamante.—Alcalá de Henares.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Leon.

D. Cayetano Almeida, Jefe de la Administración económica de la provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Angel Ferreras, vecino y Procurador que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, se presenten á satisfacer 45 pesetas que el D. Angel resulta en desubierto por 5 por 100 de oficios enajenados, ó en otro caso expongan ante la Administración económica lo que concepten convenientes á derecho; advirtiéndoles que de no hacerlo

se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldía, y les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Leon á 6 de Setiembre de 1877.—Cayetano Almeida.

D. Cayetano Almeida, Jefe de la Administración económica de la provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro Rodríguez, Cura Párroco que fué de Valdesad, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, en esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, se presenten ante esta Administración económica á satisfacer 295 pesetas 50 céntimos procedentes de diezmos de la cosecha de 1837 que el D. Pedro quedó adeudando al Estado, ó en otro caso expongan lo que concepten conveniente á su derecho; en la inteligencia que de no hacerlo se continuará y sustanciarán las diligencias en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 6 de Setiembre de 1877.—Cayetano Almeida.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon Guerra y Rodríguez, vecino que fué de Madrid, y si hubiese fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 12.324 pesetas 23 céntimos en que dicho Guerra salió alcanzado en el tiempo que desempeñó el cargo de Subintendente de Rentas del Registro de Melilla; y que si así no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 6 de Setiembre de 1877.—El Jefe de la Administración, Juan de Pohl.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Santiago.**

Habiendo trascurrido con exceso el término concedido por esta Corporación, al incautarse del Cementerio general, para la revalidación de los títulos de propiedad expedidos por la administración anterior, y el del enterramiento de los cadáveres que en el mismo ocupan varias localidades, acordó declarar libres todas las que á continuación se expresan si durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, no fueren presentados aquellos documentos ante esta Municipalidad para el objeto indicado.

Número 24 de la localidad. Tramo primero de la derecha; la ocupa el cadáver de Doña Amalia Zengotita. Se inhumó el 14 de Octubre de 1850.

67. Tramo primero de la izquierda; la ocupa el cadáver de Doña Bárbara Vazquez Ful. Se inhumó el 30 de Abril de 1854.

76. Tramo primero de la izquierda; la ocupa el cadáver de D. José Benito Fariña. Se inhumó el 2 de Noviembre de 1839.

78. Tramo primero de la izquierda; la ocupa el cadáver de D. Francisco Miranda Diaz. Se inhumó el 2 de Setiembre de 1835.

4. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña Manuela Vila del Portal. Se inhumó el 20 de Noviembre de 1857.

7. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña Angela Pardo Sanjurjo. Se inhumó el 14 de Abril de 1861.

12. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña María Varela Planas. Se inhumó el 31 de Mayo de 1864.

14. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de D. Adrian Lorenzo Aranz. Se inhumó el 15 de Julio de 1864.

16. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de D. José María Blanco Suarez. Se inhumó el 3 de Setiembre de 1865.

17. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña Antonia García García. Se inhumó el 23 de Abril de 1865.

22. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de D. José Gaston Vizarrate. Se inhumó el 26 de Diciembre de 1869.

16. Tramo segundo de la derecha, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. Wenceslao Hermida. Se inhumó el 21 de Diciembre de 1865.

6. Tramo segundo de la derecha, fila tercera; la ocupa el cadáver de Doña Felipa Josefa de Auge. Se inhumó el 5 de Octubre de 1858.

9. Tramo segundo de la derecha, fila tercera; la ocupa el cadáver de D. Francisco Casas de Casas. Se inhumó el 3 de Diciembre de 1861.

7. Tramo segundo de la derecha, fila cuarta; la ocupa el cadáver de Doña Susana Forn. Se inhumó el 8 de Mayo de 1862.

8. Tramo segundo de la derecha, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. Eduardo Rodriguez Cobre. Se inhumó el 13 de Agosto de 1869.

10. Tramo segundo de la derecha, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. Francisco Vilomara Calviño. Se inhumó el 7 de Enero de 1862.

11. Tramo segundo de la derecha, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. Juan Torres Cobas. Se inhumó el 2 de Marzo de 1865.

2. Tramo segundo de la izquierda, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña Manuela Urrutia. Se inhumó el 31 de Enero de 1859.

4. Tramo segundo de la izquierda, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña Luisa Solares de Torre. Se inhumó el 16 de Setiembre de 1859.

6. Tramo segundo de la izquierda, fila primera; la ocupa el cadáver de D. Leonardo Perez Bobol. Se inhumó el 13 de Marzo de 1860.

13. Tramo segundo de la izquierda, fila primera; la ocupa el cadáver de D. Enrique Fernandez Cebej. Se inhumó el 1.º de Junio de 1869.

3. Tramo segundo de la izquierda, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. Antonio Rivadeneira Acevedo. Se inhumó el 6 de Junio de 1859.

6. Tramo segundo de la izquierda, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. José Domenech. Se inhumó el 30 de Julio de 1860.

9. Tramo segundo de la izquierda, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. Luis Lopez Vazquez. Se inhumó el 20 de Diciembre de 1862.

12. Tramo segundo de la izquierda, fila segunda; la ocupa

el cadáver de D. Carlos de Haz Oliver. Se inhumó el 16 de Junio de 1857.

2. Tramo segundo de la izquierda, fila tercera; la ocupa el cadáver de D. Santiago Obayal. Se inhumó el 24 de Noviembre de 1858.

3. Tramo segundo de la izquierda, fila tercera; la ocupa el cadáver de Doña Juana Dominguez. Se inhumó el 40 de Julio de 1859.

9. Tramo segundo de la izquierda, fila tercera; la ocupa el cadáver de D. Nicolás Lema Ramirez. Se inhumó el 26 de Enero de 1863.

11. Tramo segundo de la izquierda, fila tercera; la ocupa el cadáver de D. Carlos Salazar de Suarez. Se inhumó el 7 de Junio de 1868.

4. Tramo segundo de la izquierda, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. Juan Antonio de Lema. Se inhumó el 28 de Noviembre de 1859.

11. Tramo segundo de la izquierda, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. José Velon Pardo. Se inhumó el 20 de Mayo de 1868.

12. Tramo segundo de la izquierda, fila cuarta; la ocupa el cadáver de Doña Manuela Aguiar y Mena. Se inhumó el 9 de Diciembre de 1868.

13. Departamento de religiosos, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. Benigno de la Vega Inclán. Se inhumó el 5 de Noviembre de 1857.

13. Departamento de religiosos, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. Manuel Baliñas. Se inhumó el 20 de Junio de 1851.

Santiago 11 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Joaquin Botana. X—387

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotadas cada una de ellas con 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con la obligación de asistir á 75 familias pobres, se ha acordado señalar el término de 30 días, á contar desde la fecha, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse aquellos.

Y para la comun inteligencia se hace notorio por medio del presente en Fuente Palmera á 6 de Setiembre de 1877.—José Hens Ostos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Cáceres.

D. José Leocadio Hernandez, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que visto en la Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena entre partes, de una D. Antonio Gonzalez Francisco, como marido de Doña Matilde Crespo y Camprobin, de otra la Casa comercial establecida en Badajoz bajo la razon social de D. Benito Rincon é Hijos, y de otra D. German Crespo y Camprobin, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho á ciertos bienes, recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la capital de Cáceres, á 10 de Julio de 1877, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena entre D. Antonio Gonzalez Francisco, como marido de Doña Matilde Crespo y Camprobin, vecino de dicha ciudad, representado por el Procurador D. Ezequiel Peñayo, con la Casa comercial establecida en Badajoz bajo la razon social de D. Benito Rincon é Hijos, representada por el tambien Procurador D. Manuel Muñoz Bello, y D. German Crespo y Camprobin, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, en apelacion por parte del primero de la sentencia dictada por el Juez del partido:

Visto, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Joaquin Sanchez Cantalejo:

Resultando que seguido juicio ejecutivo en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena entre la Casa comercial establecida en Badajoz bajo la razon social de Don Benito Rincon é Hijos como ejecutante, y D. German Crespo y Camprobin como ejecutado, á virtud de una liquidacion comercial y carta suscrita por este en 23 de Abril de 1874, en las que aparecia un saldo á favor de aquella de 196.436 rs., se despachó la ejecucion contra el Crespo, habiéndosele por confeso mediante su no comparecencia; y en 10 de Diciembre de 1874 se pronunció sentencia de remate, contra la que no se interpuso recurso alguno, cuya sentencia se publicó en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía del ejecutado; entrándose despues en la via de apremio, previa prestacion de fianza por parte del ejecutante:

Resultando que en 16 de Junio de 1875 D. Juan Francisco Alba, Procurador de aquel Juzgado, ocurrió ante el mismo con formal demanda de tercería de mejor derecho á nombre y con poder bastante de D. Antonio Gonzalez Francisco, bajo el concepto de esposo de Doña Matilde Crespo, solicitando que se mandase que con el valor de los bienes embargados á Don German Crespo se abonara á su representado la cantidad de 120.000 rs. con preferencia á la casa comercio de Rincon é Hijos y á cualquiera otro acreedor que se presentase, quedando en depósito el precio de los que se vendiesen hasta que se decidiese la tercería, alegando que Doña Matilde Crespo, esposa de su poderdante, habia constituido fianza hipotecaria con licencia de su marido en favor del Banco de España, por las responsabilidades que pudiera contraer su hermano D. German como Recaudador del partido administrativo de la Serena durante el período de Junio de 1868 hasta fin de igual mes de 1873, ó sea de cinco años: que trascurrido este, resultó el flado D. German con cierto alcance, por efecto del que dirigió el Banco de España el procedimiento administrativo contra

la fiadora Doña Matilde, dando por resultado la venta de la finca hipotecada de su propiedad, cuyo producto se apropió aquel: que la casa comercial de Rincon é Hijos, fundada en una carta de cuentas corrientes de fecha 23 de Abril de 1874, instó juicio ejecutivo contra D. German Crespo, logrando despacho de ejecucion contra sus bienes, sin ser aquel documento de crédito, ni haber reconocido la firma su autor, ni aun haber sido citado este personalmente: que el deudor principal venia obligado á pagar á su fiador lo que este pagó por él por entenderse subrogado de derecho en el lugar y acciones del acreedor: que concurriendo dos créditos, escriturario el uno y comun el otro, era preferible el primero, debiendo serlo el más antiguo en igualdad de condiciones; y que para que un documento privado sea eficaz en juicio se requiere el reconocimiento del que lo suscribió:

Resultando que conferido traslado de la demanda á la casa comercial de D. Benito Rincon é Hijos lo evacuó por medio de su Procurador D. Francisco Vieioso, apoderado en forma, pidiendo que se le absolviera de la demanda con imposicion de perpétuo silencio y las costas al actor, exponiendo que D. German Crespo tenia recibida cierta cantidad de su principal para realizar con ella cierta comision, y no devolviéndola, hubo necesidad de entablar un procedimiento ejecutivo, en el que se le declaró por confeso, recayendo sentencia de remate en 10 de Diciembre de 1874, entrándose á su efecto en la via de apremio: que trascurrido más de medio año desde que se pronunció, se deducia una demanda, ostentándose en ella por el actor un crédito contra D. German Crespo, que aseguraba proceder de cierta fianza prestada en garantía de este y á favor del Banco de España, habiéndose vendido la finca afianzada en Junio de 1875: que no existia escritura alguna de la que constase que el D. German debiese responder de cantidad alguna á su hermana la fiadora, pues la única que se habia otorgado fué para garantía en favor del Banco: que el crédito de la casa Rincon é Hijos era preferente al del actor por tener un año de prioridad, toda vez que el de este no nació sino desde que se vendió la finca hipotecada: que la sentencia de remate terminaba el juicio, siendo axioma jurídico que consentido ó reconocido un documento judicialmente, tenian aquella y este tanta fuerza como una escritura pública, debiendo por lo mismo calificarse su crédito reconocido y sentenciado como escriturario; y por último, que era preferente el derecho del comitente á percibir de su comisionado el objeto de la comision ó el dinero que recibió para desempeñarla, al que concurre en el fiador para reintegrarse de lo que pagó por el fiado:

Resultando que declarado rebelde D. German Crespo por su no comparecencia al juicio, y habida por contestada la demanda, se comunicaron los autos para réplica y dúplica á las partes, las que reprodujeron en sus respectivos escritos sus anteriores alegaciones y solicitudes:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicó dentro de término la propuesta por las partes, apareciendo de ella: primero, que por escrituras públicas de 19 de Junio de 1868 y 16 de Julio de 1871 constituyó Doña Matilde Crespo, previa licencia de su marido, fianza hipotecaria por tiempo de cinco años, que finaban en 30 de Junio de 1873, para responder al Banco de España de las responsabilidades que pudiera contraer D. German Crespo como Recaudador del partido administrativo de la Serena: segundo, que practicada una liquidacion por el Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de la provincia de Badajoz en 29 de Agosto de 1875, aparece de ella que D. German Crespo resultó alcanzado en cierta cantidad, con cuyo motivo se procedió administrativamente contra su fiadora Doña Matilde, enajenándose la finca hipotecada en 29 de Junio de 1875, previa formacion del oportuno expediente; y tercero, que en otra certificación expedida en 16 de Diciembre de 1875 por el mismo Delegado, se consigna que hasta la fecha de la desaparicion de D. German Crespo, por efecto de la que se practicó la liquidacion de 29 de Agosto de 1874, habia venido rindiendo sus cuentas con toda exactitud, sin que constase haber aparecido contra él alcance alguno en las diferentes liquidaciones semestrales que se le practicaron durante el tiempo de su gestion:

Resultando que comunicados los autos á las partes para alegar la buena prueba, los devolvieron insistiendo en sus respectivas pretensiones, consignando en su alegato la actora que en 7 de Agosto de 1874 se ausentó D. German Crespo, ignorándose desde entónces su paradero:

Resultando que en 27 de Marzo de 1876 pronunció sentencia el Juez de primera instancia, declarando no haber lugar á la tercería interpuesta por D. Antonio Gonzalez á nombre de su esposa Doña Matilde Crespo, sin expresa condenacion de costas, y en su consecuencia que se hiciese entrega á la casa Rincon é Hijos de las cantidades retenidas hasta la decision de este juicio:

Resultando que interpuesta apelacion de dicha sentencia por la parte actora, le fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos á este Tribunal, previa citacion y emplazamiento de las partes, comparecidas que fueron estas ante la Sala, á excepcion de la ausente, se sustanció el recurso con arreglo á derecho:

Considerando que condenado D. German Crespo por sentencia de remate firme á pagar á la casa comercio de D. Benito Rincon é Hijos cierta cantidad procedente de un adeudo judicialmente reconocido, la existencia de este adeudo no puede impugnarse por una tercera persona que no ha sido parte en el juicio ejecutivo, ya porque así lo tiene declarado dicha sentencia, que tiene el carácter de ejecutoria, y de hecho se está ejecutando por la via de apremio, ménos con relacion al ejecutante y al ejecutado, únicos que pueden reclamar contra ella en juicio ordinario, segun dispone el art. 972 de la ley de Enjuiciamiento civil, ya porque el juicio de tercería sólo puede

versar sobre la preferencia de derecho de los que en el mismo son parte, pero no sobre la procedencia y validez de lo actuado y resucito en el ejecutivo de donde emana:

Considerando que sentenciado de remate el juicio ejecutivo, de donde la presente tercería procede, á favor de la casa Rincon é Hijos en 10 de Diciembre de 1874, y nacido el derecho en favor de Doña Matilde Crespo para reclamar de su hermano D. German en 29 de Junio de 1875, fecha en que se vendió la finca hipotecada para pagar parte del alcance que contrajo el Banco de España, y debiendo estimarse como escriturario el crédito que ostenta la casa Rincon é Hijos desde antes de pronunciarse la sentencia de remate, ó sea desde que se tuvo por confeso á D. German Crespo, es indudable que es anterior al que motiva la demanda de tercería interpuesta, nacida con posterioridad:

Considerando que limitado el tiempo de la fianza hipotecaria prestada por Doña Matilde Crespo en abono de su hermano D. German al período que media desde Junio del año de 1868 hasta fin de igual mes de 1873, y acreditado por medio de certificación traída á su instancia que el D. German habia venido rindiendo sus cuentas con toda exactitud hasta el dia 7 de Agosto de 1874, fecha de su desaparicion, sin que constase apreciar contra él alcance alguno en las diferentes liquidaciones semestrales que se practicaron durante el tiempo de su gestion, es racional creer que dicho alcance se contrajo fuera del período fijo y determinado por que se constituyó la fianza hipotecaria, y por lo mismo que sus resultados no pueden afectar á un tercero que á nada se obligó con relacion á dicha fianza, ni constituir una causa ó motivo legal para que se declare preferencia alguna respecto del crédito reclamado por el tercer opositor D. Antonio Gonzalez Francisco sobre el que ostenta la Casa comercial de Rincon é Hijos:

Considerando que de accederse en el presente caso á lo que se pretende en la demanda de tercería interpuesta por D. Antonio Gonzalez Francisco, bajo el concepto de esposo de Doña Matilde Crespo Camprobin, vendria á darse el caso, contrario á toda razon de equidad y justicia, de reembolsar á la fiadora del importe de lo que hipotecó para asegurar los actos de su hermano, y le fué vendido, cubriéndose en su lugar el desfaldo realizado con los bienes de una tercera persona que á nada se obligó ni ningun género de responsabilidad contrajo con relacion al fiado:

Vista la ley 4.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y la 4.ª, tit. 28, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la demanda de tercería interpuesta por D. Antonio Gonzalez Francisco, como esposo de Doña Matilde Crespo, contra la casa de comercio de D. Benito Rincon é Hijos y contra D. German Crespo, hoy los estrados por su rebeldía, y se manda que continúe la via de apremio en el juicio ejecutivo; condenamos en las costas de esta instancia al apelante, y mandamos que esta sentencia se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y luego que haya trascurrido el término legal sin haberse interpuesto el recurso de casacion, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia, comprensiva de la tasacion de costas objeto de la condena, para su ejecucion y cumplimiento con arreglo á derecho.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Dic.—Sebastian Font y Miralles.—Juan Vazquez.—Salvador Ródenas.—Joaquin Sanchez Cantalejo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ministro Ponente, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de hoy, de que certifico.

Cáceres 11 de Julio de 1877.—José Leocadio Hernandez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo con la referencia debida en Cáceres á 21 de Agosto de 1877.—José Leocadio Hernandez. X—388

JUZGADOS MILITARES.

Cuenca.

D. Toribio Romo y Martínez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de causas de esta plaza y del proceso que instruyo sobre los excesos cometidos por la faccion carlista al mando del titulado infante D. Alfonso de Borbon y de Este en la invasion de esta ciudad y pueblos inmediatos en los dias 15 de Julio de 1874 y siguientes.

Usando de la jurisdiccion que para estos casos se concede á los Oficiales del Ejército en el art. 70, tratado 8.º, título 5.º de las Reales Ordenanzas y demás leyes del Reino, por el presente tercero y último edicto y pregon llamo, cito y emplazo al mencionado cabeçilla D. Alfonso de Borbon y de Este, contra quien resultan cargos graves de criminalidad en la referida causa, para que se presente en las prisiones del castillo de esta capital en el término de 40 dias, á contar desde la fecha, á fin de dar sus descargos y procurar su defensa; y de no comparecer en el expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar hasta verse y fallarse el proceso por el Consejo de guerra en rebeldía.

Cuenca 1.º de Setiembre de 1877.—Toribio Romo.

Zaragoza.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de esta Capitanía general de Aragón.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército cito, llamo y emplazo por segundo edicto al ex-Oficial primero de Administracion militar D. Manuel Barta y Yarza, acusado de haber desaparecido de esta plaza encontrándose en descubierta de crecidas cantidades como Pagador del parque de Artillería, señalándole esta

Fiscalía militar, calle de San Clemente, núm. 2, cuarto principal, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A la vez exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del mencionado D. Manuel Barta y Yarza donde quiera que pueda ser habido.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Félix de Santiago.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aleira.

D. Juan Gisbert Nuñez de Prado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se hace saber á José Guizarro y Perez, cuyo paradero se ignora, que en los autos de juicio necesario de testamentaria del difunto Guizarro y Gomis, se ha acordado llamarle por medio de edictos, á fin de que como interesado en aquellos autos comparezca en los mismos á usar de su derecho ó á hacer las reclamaciones que tenga por conveniente.

Dado en Aleira á 18 de Agosto de 1877.—Juan Gisbert.—Por su mandado, Adolfo Terradas. —P

Astorga.

D. Telesforo Valcarlos y Yebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Ramon Garzon Prieto, Párroco y vecino que fué del pueblo de Trucía, fallecido en el mismo, para que en el improrogable término de 30 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercerlo en este Juzgado si vieren convenientes, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes; advirtiéndoles que hasta la fecha sólo se ha presentado reclamándola D. José Lanseros Ferrero, vecino de Donadillo, como marido y legítimo representante de su esposa Doña Felipa Garzon Ferrero, sobrina del finado.

Dado en Astorga á 24 de Agosto de 1877.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de S. S., Félix Martínez. —X

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido en nombre de S. M.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario contra Evencio Ruiz, vecino de esta ciudad, de oficio herrero, por hurto de tres terrajas pertenecientes á la Empresa del ferro-carril del Norte de la misma, ejecutado en la noche del 18 al 19 de Marzo del presente año.

Y mediante á no haberse presentado el repetido Evencio Ruiz, á pesar de las diligencias practicadas y requisitorias que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 4 de Julio último y GACETA DE MADRID de 24 del mismo, he dictado auto en este día decretando la prisión provisional por dicha causa del procesado por la misma Evencio Ruiz, vecino de esta capital; y que para su busca, captura y segura conducción á esta cárcel se den las órdenes correspondientes á los individuos de la policía judicial, expidiéndose requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose el término de nueve días para la comparecencia del procesado.

Y para que tenga efecto lo por mí acordado y se proceda por los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de la policía judicial de la Nación al llamamiento, busca, detención y segura conducción á este Juzgado del repetido Evencio Ruiz, poniéndole á mi disposición para acordar la providencia correspondiente y contestar á los cargos que contra él resultan; apercibido que si pasados nueve días no se presentase, se le declarará rebelde y seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; cuyo auto se notificará al procesado tan luego como se presentare ó fuere habido.

Y en virtud á lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual correspondiere.

Dada en Búrgos á 19 de Agosto de 1877.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Julia Sanchez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Eseribania del que refrenda á prestar declaración en la causa que sigo contra Juana Salvador Aguilera, alias la Paturra, por lesiones ménos graves á María Josefa Jimenez; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Agosto de 1877.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramon Diaz y Rey, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 7 de Julio de 1877.—Ramon de Sendra.—José Martínez.

Nota. Apodo de Raimundo, hijo de José y de Ginesa, natural y vecino de esta ciudad, de 15 años, soltero, vendedor, estatura regular, ojos grandes azules, nariz, cara y boca regulares, sin barba; viste camiseta con rayas azules y blancas, pantalón de cáñamo, y zapatos y gorra negra.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Ramos y Gonzalez, cuyas circunstancias se expresarán á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír la notificación de la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por abusos deshonestos, y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 20 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—José Martínez.

Nota. Color negro, natural de Matanzas, de este domicilio, de edad de 49 años, soltero, curtidor, estatura alta; y viste camisa de color, faja negra, pantalón claro, zapatos blancos y sombrero hongo negro.

Calatayud.

D. Manuel Sancho de Lezcano, suplente de Juez municipal con funciones de primera instancia, por ausencia con licencia de los propietarios.

A los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nación española por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado pende contra Jorge Condor y Pablo, preso en las cárceles de este partido, y dos sujetos más, desconocidos, sobre robo de dinero la mañana del 23 de Marzo último en término de Arandiga y sitio de cuesta Boquero, se ha acordado proceder á la captura y detención de dichos dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial para que dispongan se proceda á la captura de los dos indicados desconocidos, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 18 de Agosto de 1877.—Manuel Sancho de Lezcano.—Le su orden, Manuel Palomares.

Señas de los reos.

Uno viste gorra de astracán á la cabeza, chaqueta de pana negra, blusa azul, pantalón de pana color café con rayas negras, de unos 32 años de edad, buen mozo y moreno, los dientes algo largos.

Otro viste chaqueta y pantalón de lana color oscuro, pañuelo de algodón á la cabeza, de estatura baja, de unos 40 años, barba canosa, lleva pelos en la nariz. —P

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Matías Rodriguez y su mujer Francisca Villar, vecinos que fueron de San Julian de Malpica, en cuyo pueblo fallecieron abintestato en los años pasados de 1844 y 70 respectivamente, para que queriendo hacer gestiones lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de 30 días, que principian á correr desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y de no hacerlo les parará perjuicio, pues así lo he acordado por providencia de 16 del actual en los autos abintestato formados por muerte de los sobredichos.

Carballo 18 de Agosto de 1877.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Racedo. —P

Carriaga.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza al gitano Sebastian Sococo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término señalado, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Alicante y Murcia*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le

resultan en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 14 de Agosto de 1877.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Manuel Acedo.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido por indisposición del de primera instancia.

Por el presente se llama á Miguel Vivanco Vidalabarca, Comisionado de apremio, que parece ha vivido en Madrid, calle de la Montera, núm. 42, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Eseribania del infrascripto con objeto de practicar con el mismo ciertas diligencias acordadas en la causa criminal que se le sigue por falta de respeto y amenazas á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á mi disposición en clase de detenido del indicado procesado, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1877.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y bigote rubio, barba poblada, afeitado, color bueno, ojos azules, y viste chaleco de lanilla mezcía y pantalón de lo mismo con rayas.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Torres, alias la Ratica, que es de estatura mediana, grueso, moreno, pelo entrecano, cara redonda, ojos grandes, y á otro hombre alto, muy moreno, de unos 30 años de edad, delgado, con sombrero negro, ala ancha, chaqueta negra y pantalón azul, que se crean autores del robo verificado en la casa de Doña Carmen Sierra en la noche del 18 de Julio último, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la detención y remisión á este Juzgado si fueren habidos.

Dada en Córdoba á 17 de Agosto de 1877.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres, uno de ellos enmascarado, alto; vestido de calzoncillos y armado de una escopeta, y los otros dos con cuchillos, que en la tarde del 12 del actual mes salieron á robar á Narciso Fustané Hostench, vecino de Hostalrich, en la carretera real que conduce de Madrid á la Junquera, término de Peñalba y punto denominado la Venta de la Perdiz, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 20 de Agosto de 1877.—José María de Melgar.—Por su mandado, Enrique Vazquez.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente hago saber á todos los acreedores de Don Juan Blazquez Dávila, vecino que fué de Borox, hoy de Madrid, el cual se halla declarado en concurso voluntario, que el día 24 de Setiembre próximo se celebrará á las once de la mañana y en este Juzgado junta de dichos acreedores para el nombramiento de Síndicos de referido concurso, á cuyo acto deberán presentarse todos aquellos por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas; y en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Illescas 27 de Agosto de 1877.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Manuel Martín y Plaza. —X—383

Játiva.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Eseribania del actuario pende expediente promovido por D. José Antonio Clement y Gisbert, Abogado y propietario, vecino de Valencia, para que se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre fundada por D. Gaspar Barberá en la parroquial iglesia de la villa de Canals, bajo la invocación de la Purísima Concepción y de San Antonio Abad, por escritura que autorizó el Notario D. Juan Bautista Sanchez en 14 de Abril de 1691, habiendo quedado vacante dicha capellanía por fallecimiento del último poseedor D. Juan Alberto Gil; en cuyo

expediente he acordado en este día llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á dicha capellanía, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad doy el presente en Játiva á 10 de Agosto de 1877.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandato, Mariano Baldoví y Aliaga. X—382

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y participo que en este de mi cargo se instruye causa criminal de oficio sobre robo de caballerías y efectos á Agustín Lino Pardo Martín, ocurrido en el cortijo del Tamaral, término de Santa Elena, el día 17 de Diciembre de 1876; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte los ruego y encargo á los Sres. Jueces ya dichos, que con la mayor actividad y celo dispongan se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de dos hombres, cuyas señas á continuacion se expresan, así como las de las caballerías y efectos que han robado; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 18 de Agosto de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandato de S. S., Eduardo Segura.

Señas.

Un mulo como de unos 12 años, pequeño, pelo negro, herrado de la cadera derecha, calzado, cojo de la mano del mismo lado, recio, con varios lunares blancos en ambos costillares.

Una yegua de seis años, rayana á la marca, pelo negro, sin hierro, con un lucero pequeño en la frente, patiblanca del pie izquierdo, herrada de las manos y un poco recortadas las cerdas de la cola.

Todas las piezas de una cerda que hacía pocos días que había matado, como asimismo seis lomos y embutidos; unas alforjas encarnadas, grandes y nuevas; dos costales, uno nuevo y otro viejo; un seron terrero, en buen uso; una sogá de cordel y otra de anea; unos zapatos de becerro blanco, muy poco usados; una chaqueta de paño negro, nueva; una manta morellana, vieja; siete paños; nueve reales y seis cuartos.

Señas de los ladrones.

ba corta y poblada, delgado, de una estatura regular; que vestía sombrero fino, negro, chaqueta negra, pantalon del mismo color y al parecer de paño, alpargatas y calcetines blancos.

El otro como de unos 26 años de edad, rubio, barbinaciante, delgado, estatura como la del anterior; que vestía sombrero calañés, chaqueta de pelisier negro, pantalon claro, botinas blancas, mediadas; llevaba manta morellana bastante usada. El primero también lleva manta de lana á cuadros blancos y negros, en buen uso.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber por este sexto edicto que el Registrador inferino de la propiedad este partido D. Vicente Gullon ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Octubre último reformando el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Lérida á 23 de Agosto de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Jose Prim. —X

Linares.

D. Manuel Molina y Molina, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Cosme Moreno de la Blanca, natural de Baena, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de que designe dos testigos que lo conozcan y recibirles declaracion acerca del criterio y aptitud del procesado; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto. Advirtiéndole que si dentro de dicho término no se presenta le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dado en Linares á 20 de Agosto de 1877.—Doctor Manuel Molina.—Por mandato de S. S., Antonio Muñoz.

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Manuel, cuyo apellido se ignora, conocido por el de la Carretera, de oficio torero, de estatura baja, delgadito, nariz larga, color sano, barba poca, como de 22 á 24 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Eseribania que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por herida inferida á Vicente García Alonso en la taberna de la calle de la Gorguera, núm. 13;

aperebido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquier español, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho Manuel, el de la Carretera.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original de que doy fé, y á que me remito; y para que conste é insertar en la GACETA, según está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 17 de Agosto de 1877.—El Eseribano, Rafael Valdivieso.

Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, Eseribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de dos caballerías, en la cual se encuentra la requisitoria, que copiada literalmente es como sigue:

«D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca y ocupacion de un mulo castaño, algo corvo de las manos, cerrado de las patas, culiseco y cerrado de edad, y de una yegua colorada, herrada con A. C., cerrada de edad y con un pié blanco, y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisicion; cuyas caballerías desaparecieron de la hacienda que en el partido de las Chapas, de este término, posee D. Pedro Artola en la noche de ayer, y quedaron trabadas con otras en la puerta de la casa de labor de dicha hacienda, las tres de la propiedad de la madre de José Cuevas, vecina de esta ciudad; pues así lo tengo acordado por auto de este día en causa que instruyo por el hecho expresado.

Dada en Marbella á 9 de Agosto de 1877.—Francisco de Paula Renart.—Por su mandato, José Galbeño.»

Lo inserto está conforme con su original en la causa á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Marbella á 9 de Agosto de 1877.—Por mi compañero, José Galbeño.

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Eseribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Eseribania á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 21 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 19 de Abril de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguez exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Simon Gutierrez de la Fuente; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 21 de Abril de 1869:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos, llamando al opositor ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se fijó en los edictos se den por terminados los autos declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resultan que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata

corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijan en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha *ut retro*.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 26 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Eseribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Eseribania á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 30 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Bartolomé Pulido Morales exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Catalina Marquez; y despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 24 de Marzo de 1831:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la parte D. Bartolomé Pulido Morales como opositor compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta declaracion lo dispuesto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á D. Bartolomé Pulido Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenidos por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con testimonio suficiente, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijan en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.»

Los insertos concuerdan con sus originales, en los autos citados á que me refiero.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente.

Medina-Sidonia 30 de Julio de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. José González Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 19 de Febrero de 1836 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Eusebia Ramos exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Juan de Moyá; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 28 del mismo mes y año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 14 de Mayo de 1875 que siguiera su curso y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Eusebia Ramos compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas capellanías para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaída de su derecho á Doña Eusebia Ramos, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes; y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha *ut retro*.—José González.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 21 de Julio de 1877.—José González. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado sentencia cuyo literal tenor y el de su publicacion es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 9 de Julio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 6 de Febrero de 1832 compareció por medio de escrito Doña Francisca de Paula Gentil ante este Juzgado, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía

fundada por Francisco Aparicio, y que despues de haberse practicado á su instancia varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente desde el dia 22 de Marzo de 1835:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 12 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y que se hiciera saber á la opositora Doña Francisca de Paula Gentil compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida y pedir en dichos autos lo que á su derecho conviniese:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaída de su derecho á Doña Francisca de Paula Gentil, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del

derecho que pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de pagar las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 8 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 6 de Julio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 10 de Marzo de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Francisca Morales, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Pedro é Inés Caballero; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 4 de Setiembre del expresado año:

Resultando que en vista de dicha paralización, el Ministerio fiscal instó en 14 de Mayo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Francisca Morales compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causa habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados

los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaída de su derecho á Doña Francisca Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes, entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia 8 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado sentencia cuyo literal tenor y el de su publicacion es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 6 de Julio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 16 de Octubre de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Gertrudis Peña, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Juan de Pina Manzanilla y su mujer Inés Vela, y despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en la misma fecha:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 4 de Mayo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Gertrudis Peña compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia, para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion lo dispuesto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaída de su derecho á Doña Gertrudis Peña, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 9 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 20 de Abril de 1855 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguez; exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Catalina Jimenez Calderon, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 7 de Enero de 1856:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 46 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste, pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha *ut retro*.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia, á 9 de Agosto de 1877.—José Gonzalez. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 30 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Juana Morales exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Morales; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 2 de Enero de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Juana Morales compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaída de su derecho á Doña Juana Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales en los citados autos, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 10 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

Monóvar.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

En virtud de la presente requisitoria se llama para que comparezca en este Juzgado el día 15 de Enero próximo venidero y diez horas de su mañana á Joaquin Verdú y Mañes, cuyo paradero se ignora, para proceder á la práctica de cierta diligencia mandada en la causa criminal que sobre hurto de aves se sigue contra el mismo y Bartolomé Beltra y Amorós.

Dada y firmada en Monóvar á 4 de Setiembre de 1877.—Luis M. Corcin.—De órden de S. S., Rolando Escolano.

Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Cayetana Carmen Palma y Cañete, natural de Puente-Genil y vecina de esta ciudad, de estado soltera, de 38 años de edad, por delito de estafa, por el cual ha sido condenada á dos meses y un día de arresto mayor y sus accesorias; y hallándose ausente he acordado librar la presente requisitoria á fin de que se busque y sea conducida á la cárcel de este partido.

Y para que tenga efecto pido y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades, agentes de policia judicial y fuerza de la Guardia civil practiquen las más eficaces diligencias para su captura y remision con las seguridades competentes á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Montilla á 17 de Agosto de 1877.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Olivenza.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos de concurso de acreedores necesario, promovido por el Procurador de los del mismo D. Mateo Gil y Ramos, en nombre de D. Corpus Luis Gaitan y Morera, vecino de Valverde de Leganés; en cuyos autos han sido nombrados Síndicos D. Francisco Silgado y Carroza y Antonio Rastrollo Delicado, el primero de esta vecindad y el segundo de dicho Valverde; habiéndose mandado en providencia de este día se publiquen dichos nombramientos por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que se les reconozca como á tales, á quienes se les hará entrega de cuantos bienes correspondan al concursado.

Aceptado y jurado el cargo por los Síndicos, y puestos en posesion, para que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente.

Dado en Olivenza á 3 de Marzo de 1877.—Fernando Rengifo.—Por mandado de S. S., José Torrabadell. X—380

Quiroga.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Tomás Barraganes y D. Manuel Ignacio Barraganes, naturales y vecinos que fueron en sus días de Ferreiros, término municipal de Caurel, que fallecieron abintestado, con el objeto de que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado legítimamente representados, por virtud del juicio promovido por D. Manuel Barraganes, de dicho pueblo; aperecidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que por consecuencia del primer edicto se presentaron Doña Josefa Rodriguez y D. José Barraganes Rodriguez, viuda é hijo respectivamente del D. Tomás Barraganes.

Dado en Quiroga á 13 de Agosto de 1877.—Balbino Llamas Pons.—El Escribano, Matías Lopez Font. —P

Rute.

D. José Ciudad y Auriol, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber que por mi providencia de este día he acordado se llame por edictos á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Rafael Narvaez y Ortiz, Presbítero, natural y vecino que fué de Iznajar, Beneficiado de la Santa Iglesia catedral de Jaen, y murió intestado el 30 de Julio del año actual, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de ellos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones contra la presentada por D. Manuel y Doña Marcela Narvaez Padilla, D. Antonio y Doña Joaquina Narvaez Galan, sobrinos carnales del referido.

Dada en Rute á 4 de Setiembre de 1877.—José Ciudad Auriol.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda. X—381

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia Gonzalez, cuyas señas y punto de residencia se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones á Antolin Garcia, vecino del pueblo del Astillero; bajo aperechamiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial que, caso de ser habido el expresado Ramon Garcia Gonzalez, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Santander á 17 de Agosto de 1877.—Tomás Maroto Salado.—El actuario, Benigno Velasco.

Toro.

D. Antonio Soriano y Ezquerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que D. Demetrio Santana y Santana, Registra-

dor de la propiedad de este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo el día 19 de Julio último, en que falleció. Por lo tanto, y de conformidad con el art. 277 del Reglamento reformado para la ejecución de la ley Hipotecaria de 24 de Octubre del año más próximo anterior, se anuncia así por medio del presente, y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador por las responsabilidades en que haya podido incurrir en el desempeño de su cargo, á fin de que dentro del plazo de tres años que marca dicha disposición, la presenten ante mi Autoridad á este Juzgado á cuyo partido ha servido; siendo este el primer llamamiento de los seis que han de hacerse durante dicho plazo.

Dado en Toro á 17 de Agosto de 1877.—Antonio Soriano.—Licenciado, Miguel Romero.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Joaquin Esecudero Fernandez, natural de esta ciudad de Valladolid, de 50 años de edad, casado, cerrajero, y á Jacinta Fernandez Negro, alias Rincon, natural de la Mota del Marqués, cuya última residencia la tuvo en esta dicha ciudad, soltera, criada servicial, de 25 á 30 años de edad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa criminal que se instruyó contra los mismos por coacciones; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Julio de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., José Hernandez.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente primer edicto emplazo á D. José Llorea y Llorea, piloto, de la matrícula y vecindad de Benidorm, para que dentro del término de nueve días, desde la publicación del presente en la GACETA y otros en el Boletín oficial de Alicante, sitio de costumbre de esta cabeza de partido y pueblo de Benidorm, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que le ha interpuesto el Procurador D. José Mayor, en representación de D. Francisco Llorea y Llorea, su hermano, en reclamación de 2.000 pesetas; apercibido que no compareciendo dentro de dicho término, acusada la rebeldía, se dará por contestada, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Villajoyosa á 30 de Agosto de 1877.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Vaello. X—385

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por este primer edicto llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes del Presbítero D. Pablo Benito de Ocharan y Ruiz de Loizaga, natural de Antezana de la Ribera y Cura ecónomo que fué de Portilla, provincia de Alava, en donde falleció el 21 de Octubre de 1875; y se previene que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que ya se han presentado en reclamación de la herencia los padres del finado, llamados D. José Martín de Ocharan y Doña Catalina Ruiz de Loizaga, vecinos del Barron, representados por el Procurador D. Juan Antonio de Lanzagarreta.

Dado en Vitoria á 27 de Agosto de 1877.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Dionisio Serrano. X—384

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Miguel Redondo sobre disparo de una pistola, y tengo acordado se le amplie su indagatoria; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 19 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Setiembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA (barométrica reducida), TEMPERATURA (del aire, del suelo, del agua), DIRECCION (y clase del viento), ESTADO (del cielo). Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la n., and various temperature and precipitation measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Lugo y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Setiembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Sub-headers: Día 7, Día 10. Lists financial instruments like Renta perpetua, Bonos del Tesoro, etc., with their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their status regarding official changes or damages.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos extranjeros, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90. París, á 8 días vista, 4'98 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 31 á 33'50 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'74 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 945.—Terneras, 70.—TOTAL, 1.176.

Su peso en libras, 87.881.—Idem en kilogramos, 40.341.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists various points of collection and their corresponding amounts in pesetas and céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Forma parte de este número el pliego 26 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Excmo. Sr. D. Carlos Ibañez, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, por el ejemplar que ha tenido la bondad de remitirnos de la Reseña de la novena reunion del Congreso internacional de Estadística, publicada recientemente de Real orden.

La compañía de zarzuela que ha empezado á actuar en la presente temporada en el teatro Eslava, se compone de los artistas siguientes: primeras tipes, Sras. Doña Antonia Garcia y Doña Mercedes Rodrigo; y las Sras. Cubas, Fernandez, Martinez, Gosé, Villó, Vivero, Gonzalez, Rodriguez y Suarez; y de los Sres. Videgain, Jordá, Galvan, Imperial, Sanchez, Vendrell, Rodriguez, Zamorano, Marin, Navas y Rodrigo.

Además de los actores citados figuran 25 coristas de ambos sexos, y una orquesta compuesta de 30 Profesores, dirigida por el Maestro Nieto.

ANUNCIOS.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Proto y Jacinto, mártires, y San Vicente, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.